



San Pedro

CEMENTERIO MUSEO

- Memoria Viva -

**REGLAMENTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS
DEL CEMENTERIO MUSEO DE SAN PEDRO**



**REGLAMENTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS
DEL CEMENTERIO MUSEO DE SAN PEDRO**

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	5
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
ARTÍCULO 1º. – OBJETO.....	6
ARTÍCULO 2º. – NORMATIVIDAD.....	6
ARTÍCULO 3º. – TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	6
ARTÍCULO 4º. – FINALIDADES DEL CEMENTERIO DE SAN PEDRO.....	11
ARTÍCULO 5º. – DEPENDENCIAS.....	12
ARTÍCULO 6º. – COMPORTAMIENTO GENERAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CEMENTERIO DE SAN PEDRO.....	12
A) Derechos de los usuarios y visitantes del Cementerio Museo:.....	13
B) Obligaciones de los usuarios y visitantes del Cementerio Museo.....	13
C) Prohibiciones.....	13
ARTÍCULO 7º. – HORARIO DEL CEMENTERIO.....	15
CAPÍTULO II	
RÉGIMEN DE INHUMACIONES, CREMACIONES Y EXHUMACIONES.....	15
ARTÍCULO 8º. – NORMATIVIDAD APLICABLE.....	15
SECCIÓN PRIMERA	
INHUMACIONES.....	15
ARTÍCULO 9º. – REQUISITOS GENERALES.....	15
1) Documentos generales.....	16
2) Documentos para inhumación en propiedad.....	16
3) Requisitos para la ocupación y uso de bóvedas, osarios y cenizarios.....	17
4) Requisitos específicos para inhumaciones de cadáveres por contrato de inhumación a término fijo por cuatro años.....	19
SECCIÓN SEGUNDA	
CREMACIONES.....	20
ARTÍCULO 10º. – NORMAS GENERALES PARA LA CREMACIÓN DE CADÁVERES.....	20
ARTÍCULO 11º. – REQUISITOS PARA LA CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÓSEOS HUMANOS.....	21
ARTÍCULO 12º. – IDENTIFICACION DE LAS CENIZAS.....	21
SECCIÓN TERCERA	
EXHUMACIONES.....	22
ARTÍCULO 13º. – PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA DEL CADÁVER.....	22
ARTÍCULO 14º. – NORMAS PARA LA EXHUMACIÓN.....	22
ARTÍCULO 15º. – TRÁMITES PARA LA EXHUMACION.....	24
CAPÍTULO III	
ÁREA PARA RITUALES.....	25
ARTÍCULO 16º. – UTILIZACIÓN DE LA CAPILLA.....	25

CAPÍTULO IV	
TRASPASO DE DERECHOS DE USO DE MAUSOLEOS, BÓVEDAS, OSARIOS Y CENIZARIOS.....	26
ARTÍCULO 17º. – CESIÓN DE DERECHOS DE USO DEL CEMENTERIO A PARTICULARES.....	26
ARTÍCULO 18º. – CESIÓN DE DERECHOS DE USO ENTRE PARTICULARES.....	26
ARTÍCULO 19º. – SOLICITUD DE INFORMACIÓN.....	27
ARTÍCULO 20º. – DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	28
ARTÍCULO 21º. – REGISTRO DE TITULARES DE DERECHOS DE USO, DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES.....	28
ARTÍCULO 22º. – CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE BÓVEDAS, OSARIOS, CENIZARIOS Y MAUSOLEOS.....	28
CAPÍTULO V	
INTERVENCIONES.....	29
ARTÍCULO 23º. – DISPOSICIONES APLICABLES.....	29
ARTÍCULO 24º. – REQUISITOS PARA LAS INTERVENCIONES..	29
CAPÍTULO VI	
SERVICIOS CULTURALES, PEDAGÓGICOS E INVESTIGATIVOS.....	29
ARTÍCULO 25º. – PROGRAMACIÓN MUSEO.....	29
ARTÍCULO 26º. – REQUISITOS.....	29
ARTÍCULO 27º. – INVESTIGACIÓN.....	30
ARTÍCULO 28º. – FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS.....	30
CAPÍTULO VII	
VIGENCIA.....	30
ARTÍCULO 29º. – VIGENCIA.....	30

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUSEO DE SAN PEDRO

PREÁMBULO

El Cementerio Museo de San Pedro es administrado por la Fundación Cementerio de San Pedro, entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 2 de febrero de 1998.

Como parte del desarrollo de su objeto social, la Fundación Cementerio de San Pedro tiene la función de administrar el Cementerio Museo de San Pedro de la ciudad de Medellín, en el cual se da sepultura a los muertos, de acuerdo con los deseos de sus fundadores y con las normas legales y las disposiciones de las autoridades de higiene, y conforme a los ritos de la religión católica, para quienes la profesan.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. – OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, políticas, derechos y deberes que regirán la relación entre el Cementerio Museo de San Pedro y los usuarios, en cuanto a los servicios funerarios, académicos y culturales, enmarcados dentro de su objeto social, las normas y leyes que nos regulan, y su condición de edificación declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

ARTÍCULO 2º. – NORMATIVIDAD. El Consejo Directivo de la Fundación Cementerio de San Pedro es competente para reglamentar la prestación de los servicios, según lo dispone el artículo 26, literal G de los estatutos de la Fundación.

Consecuentes con lo anterior, en reunión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el día 26 de mayo del año 2020, según consta en el Acta No. 690, se aprobó el Reglamento de Prestación de Servicios del Cementerio Museo de San Pedro, en concordancia con las siguientes leyes y resoluciones:

La Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social, que regula el funcionamiento de los cementerios en Colombia; la Ley 99 de 1993; la Resolución 058 de 2002, modificada por la Resolución 0886 de 2004 y por la Resolución 0909 de 2008, soportada por el protocolo emitido por el Ministerio de Medio Ambiente bajo la Resolución 0760 del 20 de abril de 2010 y demás normas que las reglamenten o modifiquen, emanadas del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Ley 9ª de 1979; la Resolución 1616 de 1999 del Ministerio de Cultura, por la cual se declara Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional al Cementerio de San Pedro, localizado en la Carrera 51 No. 68-68 de Medellín (Antioquia) y se delimita su área de influencia; la Resolución 1590 del 6 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de Cultura, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Cementerio de San Pedro; la Ley General de Cultura 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y su reglamentación; y las demás normas emanadas de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3º. – TÉRMINOS Y DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de este reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AUTORIDADES. Son las dependencias, funcionarios o entes del gobierno central o territorial que tienen funciones de regulación, inspección, vigilancia o control.

ATAUD O COFRE. Caja de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar un cadáver o restos humanos.

ÁREA AFECTADA. Es la demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles compuesta por sus áreas construidas y libres, para efectos de su declaratoria como BIC. (Decreto 763, 2009, Art. 18). Las áreas de intervención o áreas afectadas se entienden como el espacio específico delimitado para estudio, evaluación y formulación sobre un territorio acotado y definido que conserva la dimensión del proyecto urbano y establece los lineamientos y criterios arquitectónicos, actuando sobre áreas que poseen características y condiciones urbanas con relación directa con el objeto preciso de intervención.

La Resolución 1616 de 1999, por medio de la cual se declaró el Cementerio Museo de San Pedro como Bien de Interés Cultural de la Nación, define como Patrimonio el Patio Central, conformado por las Galerías San Pedro y San Pablo y la capilla como espacio axial ordenador del espacio. En este límite se insertan las diversas tipologías de mausoleos, algunos de ellos de tipo escultórico, que permiten hacer una lectura de un conjunto integral y no como elementos aislados de una colección de obras escultóricas.

BÓVEDA. Lugar cerrado que comprende techo, piso y muros y que sirve como destino final para depositar cadáveres o restos humanos.

BIEN. Se denominan bienes a las bóvedas, osarios, cenizarios y mausoleos.

BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER NACIONAL (BIC). La Ley 1185 de 2008 define que “son Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, debido al interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional.”

CADÁVER. Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe, para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación o cremación por un médico o funcionario de salud competente.

CAUSAHABIENTE. Para efectos del presente reglamento son los

usuarios que hacen uso del bien en razón al parentesco que tenían con el titular del derecho ya fallecido. Para hacer efectivo este derecho deberán presentar el documento de titularidad del mismo, copia del registro civil de defunción del titular anterior y acreditar el parentesco (Registro Civil) y Declaración Extrajuicio exonerando al Cementerio de San Pedro de cualquier responsabilidad si se presenta otra persona a hacer uso del bien con igual o mejor derecho.

CESIÓN. Entrega de un derecho a favor de una persona.

CESIÓN DE DERECHOS DE USO. Es un negocio jurídico por el cual una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre el derecho de uso sobre el bien de que se trate.

Es la transmisión de los derechos y obligaciones que se tienen sobre un bien a favor de una tercera persona, a título oneroso o gratuito.

CEMENTERIO. Lugar e infraestructura diseñados para la prestación de servicios funerarios de destino final, excluyendo los ubicados en iglesias, capillas y monasterios.

CENIZAS HUMANAS. Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres o restos óseos humanos.

CENIZARIO (CINERARIO). Lugar destinado al depósito de las cenizas humanas resultantes de la cremación.

CREMACIÓN. Modalidad de destino final en la que el cadáver, los restos humanos o los restos óseos se reducen a cenizas por acción de energía calórica.

DEUDO. Cónyuge, compañero permanente o pariente del fallecido a cargo del cadáver.

EXEQUIAS. Honras fúnebres.

EXHUMACIÓN. Extracción de cadáveres, restos óseos o restos humanos del lugar de inhumación.

FETO. Producto de la gestación nacido muerto.

FUNDACIÓN. Persona jurídica dedicada a la beneficencia que se caracteriza por ser una organización sin ánimo o fines de lucro.

FUNCIONARIOS. Son los empleados o contratistas de la Fundación de las áreas directivas, administrativas y operativas.

FUNERARIA. Empresa que se encarga de la prestación de servicios funerarios iniciales e intermedios.

GALERÍA PATRIMONIAL. Se consideran galerías patrimoniales aquellas que por sus valores históricos, estéticos y arquitectónicos permiten al visitante leer la historia del cementerio y la ciudad.

HORNO CREMATARIO. Equipo por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas los cadáveres, los restos humanos o los restos óseos.

INHUMACIÓN. Modalidad de destino final en la que se entierra o deposita el cadáver, cenizas, restos humanos u óseos.

INTERVENCIÓN. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al Bien Inmueble de Interés Cultural o afecte el estado de éste. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, los cuales deberán realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección.

La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes.

INTERVENCIONES MÍNIMAS. Dadas las condiciones especiales del Cementerio Museo de San Pedro como BIC, y conforme al artículo 43, PARÁGRAFO del Decreto 763 de 2009, y los artículos 26 y 27 de la Resolución 0983 de 2010, por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al patrimonio cultural de la nación de naturaleza material, las intervenciones mínimas contemplan las siguientes acciones:

1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.
2. Mantenimiento de pintura, de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.
3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para el control de agua como bajantes goteros y alfajías entre otros.
4. Reemplazo o restitución de elementos de acabados puntuales y en

mal estado, así como de elementos no estructurales.

5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.

6. Obras de primeros auxilios, tales como apuntalamiento de muros o elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien. (Resolución 0983, 2010, Arts. 26 y 27).

LÁPIDA. Placa con inscripción que identifica el cadáver, los restos humanos, los restos óseos o las cenizas que se encuentran en el lugar de destino final.

LÁPIDA PATRIMONIAL. Placa con inscripción que identifica el cadáver, los restos humanos, los restos óseos o las cenizas que se encuentran en el lugar de destino final y que por su Necroma tiene características especiales que la hace única.

LOTE, SEPULTURA O TUMBA. Lugar donde se inhuman cadáveres, restos humanos, restos óseos o cenizas.

MAUSOLEO. Monumento funerario conformado por una o varias bóvedas, osarios, cenizarios o lotes.

MUSEO DE SITIO. Lugar concebido y organizado para proteger un patrimonio natural y cultural, mueble e inmueble, conservado en su lugar de origen, allí donde este patrimonio ha sido creado o descubierto.

NECROMA. La unidad que conforma el fallecido y su tumba.

NEONATO. Recién nacido.

OSARIO. Lugar destinado al depósito de restos óseos o cenizas.

OSARIO COMÚN. Lugar destinado al depósito de restos óseos o cenizas, cuando no son reclamados por sus familiares o allegados.

PÁRVULOS. Menores de edad entre cero (0) y seis (6) años de edad.

PROPIETARIO. Se denomina propietario, en un sentido amplio, al titular del derecho de usar a perpetuidad los mausoleos, bóvedas, osarios o cenizarios de que se trate, así no tenga la titularidad jurídica del derecho real de dominio o propiedad en sentido estricto, lo cual no depende de que se haga o no referencia al bien como una "propiedad".

RESPONSABLE. Se denomina responsable a la persona natural o jurídica que firma el contrato para la inhumación del cuerpo, restos humanos o cenizas de que se trate.

RESTOS HUMANOS. Miembros u órganos que provienen de un cadáver.

RESTOS ÓSEOS. Tejido óseo humano en estado de reducción esquelética completa.

TITULAR DE DERECHO DE USO. Persona natural o jurídica que adquiere, ya sea del Cementerio o de un particular, los derechos y obligaciones sobre determinado bien.

URNA. Recipiente en el cual se depositan las cenizas.

USUARIOS. Personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios funerarios, académicos o culturales que presta el Cementerio Museo.

VISITANTES. Son todas las personas que acuden al Cementerio Museo de San Pedro con la intención de visitar a los familiares que se encuentren inhumados en este Cementerio Museo, recorrer la colección de arte funerario o desarrollar una actividad pedagógica y cultural.

ZONA DE INFLUENCIA. Es la demarcación del contexto circundante o próximo del inmueble, necesario para que los valores del mismo se conserven. Para la delimitación de la zona de influencia se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura. (Decreto 763, 2009, Art. 19). Para el caso del Cementerio Museo de San Pedro, su área de influencia se define en la Resolución 1616 de 1999 y se redefine en la Resolución 2236 de 2008. (Fundación Cementerio San Pedro, 2013, p.14)

ARTÍCULO 4º. – FINALIDADES DEL CEMENTERIO DE SAN PEDRO. El ejercicio de la administración, cuidado y dirección del Cementerio Museo de San Pedro corresponde a la Fundación Cementerio de San Pedro, y en razón a ello debe cumplir las siguientes finalidades:

1. Prestar los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos óseos, celebraciones religiosas y cesión de derechos de uso de bóvedas, osarios y cenizarios.

2. Investigar, documentar, interpretar, comunicar, narrar, exhibir, y conservar los testimonios patrimoniales que alberga (materiales, inmateriales y naturales)
3. Realizar y promocionar actividades relacionadas con la salud, la educación formal, la cultura, el deporte aficionado, la investigación científica y tecnológica, la ecología, la protección ambiental, la formación de la niñez y de la juventud y la realización de programas de desarrollo social, labores que en todo caso serán llevadas a cabo en interés general de la sociedad, y de un modo tal que a ellas tenga acceso la comunidad.
4. Preservar y fomentar el culto a los difuntos, memorializaciones, homenajes y manifestaciones culturales, siempre que no contravengan las normas legales vigentes.
5. Estar orientados y dirigidos con criterio responsable y respetuoso de las creencias y del afecto que profesan los deudos por sus muertos.
6. Prestar los servicios a todas las personas, sin distinción de credo religioso, raza o condición política, social y económica.
7. Realizar la disposición final de los cadáveres, restos humanos o restos óseos en las áreas adecuadas para la inhumación, exhumación o cremación.
8. Cumplir y velar por que se cumplan los requisitos legales y las normas sanitarias, ambientales, de salud ocupacional y de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 5º. – DEPENDENCIAS. Contará el Cementerio Museo con las siguientes dependencias: Consejo Superior, Consejo Directivo, Presidencia, Dirección Ejecutiva, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección del Cementerio, Dirección de Museo, Coordinación Atención al Usuario, Coordinación Comercial, Coordinación Contable, Coordinación Informática, Coordinación Centro Documental y Compras, Coordinación Colección Patrimonial y Bibliográfica, Coordinación de Comunicaciones, Coordinación Investigación y Contenidos, Coordinación Gestión Humana y S.S.T., Recepción, Facturación y Caja, Capellanía, Unidades Crematorias, Sala de Cremaciones, Sala de Exhumaciones y Asistencia Administrativa y Operativa.

ARTÍCULO 6º. – COMPORTAMIENTO GENERAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CEMENTERIO DE SAN PEDRO. Los funcionarios de la Fundación Cementerio de San Pedro y todas las personas, visitantes y usuarios del Cementerio Museo de San Pedro deberán conservar la compostura y respeto por el lugar. Los usuarios y visitantes tienen los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

A) Derechos de los usuarios y visitantes del Cementerio Museo:

1. Visitar y rendir homenaje a sus fallecidos en los horarios establecidos.
2. Inhumar cenizas o restos humanos, siempre y cuando cumplan con los requisitos.
3. Exhumar, cremar o trasladar restos.
4. Realizar intervenciones en sus bienes, respetando las normas del Reglamento, los protocolos y la ley.
5. Ingresar al Cementerio Museo en los horarios permitidos.
6. Utilizar la capilla y demás servicios comunes del Cementerio Museo en los horarios establecidos.
7. Solicitar y obtener información veraz y oportuna relacionada con sus bienes, sus fallecidos y con los diferentes servicios que ofrece el Cementerio Museo.
8. Recibir tratamiento responsable y eficaz con observancia de los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, a los datos personales que en virtud de los servicios utilizados deba aportar, a fin de que se le garantice como titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
9. Recibir un trato respetuoso por parte de los funcionarios y visitantes del Cementerio Museo.

B) Obligaciones de los usuarios y visitantes del Cementerio Museo:

1. Pagar los impuestos y contribuciones que correspondan a su bien.
2. Pagar la cuota anual de sostenimiento cuando se posean derechos de uso.
3. Pagar el costo del servicio utilizado.
4. Acatar y cumplir las normas del Reglamento, los protocolos y la ley.
5. Brindar un trato respetuoso a funcionarios y visitantes del Cementerio Museo.
6. Cuidar las instalaciones y zonas verdes del Cementerio Museo y propender a que todos los actos funerarios, litúrgicos, académicos y culturales se desarrollen en orden y con el debido respeto que el lugar merece.

C) Prohibiciones:

Por seguridad, salud, cuidado del medio ambiente, conservación de patrimonio y respeto por las personas y el lugar, están prohibidas las siguientes conductas:

1. Ingresar a las instalaciones del Cementerio Museo de San Pedro en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias

psicoactivas.

2. Ingresar bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.

3. Instalar jardineras y floreros que no tengan perforaciones que permitan la salida del agua libremente

4. Colocar flores naturales en las bóvedas, osarios y cenizarios en recipientes con agua.

5. La ubicación de instalaciones eléctricas al interior de los cenizarios sin la debida autorización por parte de la administración.

6. La instalación de flores naturales o artificiales, y de todos aquellos elementos utilizados para decorar la lápida de las bóvedas, osarios y cenizarios, que superen las dimensiones de ésta.

En caso de que los funcionarios del Cementerio encuentren decoraciones que no cumplan con esta norma, dichos elementos podrán ser retirados, ya que afectan los derechos de los demás deudos.

7. El ingreso de mascotas.

8. El ingreso de personas a ejercer el trabajo de ventas ambulantes, juegos de azar y prestamistas de dinero.

9. Colocar avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del Cementerio Museo de San Pedro o en sus muros exteriores o porterías.

10. Distribuir volantes o publicidad dentro del Cementerio. Todo lo que se haga en contravención a este artículo, distinto a aquello publicado y destinado a informar sobre las actividades propias de la Cementerio Museo de San Pedro, será destruido o retirado por el personal de vigilancia del Cementerio.

11. Ingresar armas blancas.

12. Portar e ingresar armas de fuego, a menos que pertenezca a las fuerzas armadas o al personal de vigilancia del Cementerio.

13. Remover, sembrar o cortar los árboles, arbustos y demás plantas del Cementerio.

14. Destruir, dañar o hurtar las diferentes obras artísticas del Cementerio de San Pedro: colecciones, exposiciones y demás.

15. Arrojar basuras en los jardines, senderos, vías y en cualquier otro lugar del Cementerio, a excepción de los recipientes especialmente ubicados para este propósito.

16. Realizar aperturas de mausoleos, bóvedas, osarios, cenizarios o cualquier otro compartimiento sin la debida autorización de la administración del Cementerio.

17. Realizar trabajos e intervenciones en los mausoleos, bóvedas, osarios y cenizarios, sin previa autorización de la administración del Cementerio.

18. La instalación de fotolápidas, vitrinas, rejas, marcos y enchapés, o cualquier otro tipo de intervención que modifique la estética del patrimonio en las bóvedas ubicadas en las galerías patrimoniales (San Pedro, San Pablo, La Portada, San Vicente, San Joaquín,

San Gregorio y San Lorenzo).

19. Utilizar cámaras fotográficas, equipos de video y equipos de grabación sin la autorización respectiva del área de Comunicaciones, así como grabar los rituales funerarios sin el permiso de la familia.

20. Ingresar vehículos, salvo que sean carros fúnebres u otros autorizados por la administración del Cementerio.

21. Colocar flores naturales, calcomanías y todo tipo de elementos que entren en contacto directo con las obras de arte, esculturas y lápidas patrimoniales, ya que estos elementos aceleran el deterioro de los materiales.

22. Subirse o sentarse encima de los Mausoleos

23. Las demás prohibiciones que se encuentren en concordancia con el literal (a), numeral 2, artículo 33 Código de Policía Ley 1801 julio 29 de 2016.

ARTÍCULO 7º. – HORARIO DEL CEMENTERIO. Se establecen los siguientes horarios para el Cementerio Museo de San Pedro:

Horario de atención al público: todos los días de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

Servicio de facturación: lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 4:45 p.m. -
sábados: de 8 a.m. a 12 m.

Horario de visitantes: todos los días de 7:30 a.m. a 5:30 p.m.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE INHUMACIONES, CREMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 8º. – NORMATIVIDAD APLICABLE. Se cumplirá y se hará cumplir la normatividad vigente en lo relacionado con la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, que incluye la establecida en el presente reglamento.

SECCIÓN PRIMERA INHUMACIONES

ARTÍCULO 9º. – REQUISITOS GENERALES. Toda inhumación de cadáver, restos humanos, restos óseos o cenizas se efectuará de conformidad con los requisitos legales exigidos por la Resolución

5194 del 10 de diciembre del 2010 del Ministerio de la Protección Social y los exigidos por la Fundación del Cementerio Museo de San Pedro y la demás normatividad vigente.

1) Documentos generales. Los documentos generales requeridos para las inhumaciones son:

a) Para inhumación de un cuerpo: cuando se trate de muerte natural se requiere copia del certificado de defunción, licencia de inhumación, fotocopia de la cédula de la persona fallecida, y cuando se trate de muerte violenta, adicionalmente se requiere oficio de la Fiscalía. En caso de que la inhumación sea en propiedad debe presentarse el propietario con el título del derecho de uso y el documento de identificación originales.

b) Para inhumación de un cuerpo por contrato de inhumación a término fijo de cuatro años: cuando se trate de muerte natural se requiere copia del certificado de defunción, licencia de inhumación, fotocopia de la cédula de la persona fallecida, y cuando se trate de muerte violenta, adicionalmente se requiere oficio de la Fiscalía y contrato de inhumación a término fijo de cuatro años, el cual deberá suscribirse, salvo casos excepcionales, por los familiares del fallecido, su cónyuge o compañero(a) permanente y copia de cédula del firmante.

c) Para inhumación de restos óseos: se requiere la presentación del certificado de traslado que indique la procedencia de los restos y debe presentarse el propietario con título de derecho de uso y documento de identificación originales.

d) Para inhumación de cenizas humanas: se requiere la presentación del certificado de cremación en original o carta de traslado y debe presentarse el propietario con título de derecho de uso y documento de identificación originales.

2) Documentos para inhumación en propiedad. La documentación requerida para la prestación del servicio de inhumación varía de acuerdo con el tipo de usuario que solicite el servicio, así:

a) El solicitante es Titular de derecho de uso a perpetuidad. Debe presentar la documentación general, dependiendo del tipo de inhumación a realizar, documento que lo acredite como titular del derecho de uso del bien y documento de identidad.

b) El solicitante no es Titular de derecho de uso a perpetuidad. Este tipo de usuario se presenta cuando el titular no puede presen-

tarse, ya sea por situaciones personales o por muerte; de acuerdo a ello, en el primer caso, para el uso del bien, el tercero deberá presentar copia del título del derecho de uso, autorización escrita y autenticada y fotocopia de cédula del titular.

En el segundo caso deberá presentar el registro civil de defunción del titular del derecho y el título del bien, y acreditar su relación de matrimonio, unión marital de hecho o parentesco con el titular (Registro Civil), y Declaración Extrajuicio exonerando al Cementerio de San Pedro de cualquier responsabilidad si se presenta otra persona a hacer uso del bien con igual o mejor derecho.

En caso de que la persona que se va a inhumar sea el titular del derecho sobre el bien, el responsable del servicio podrá hacer uso del bien presentando los documentos para la inhumación.

Para los literales a) y b), el titular del derecho de uso o el tercero autorizado o legitimado para hacerlo deberá diligenciar el formato de autorización de ocupación del bien juntamente con el funcionario del Cementerio.

3) Requisitos para la ocupación y uso de bóvedas, osarios y cenizarios.

a) Cancelar el costo de los derechos correspondientes al servicio solicitado antes de la realización de la inhumación, en las oficinas de facturación y en los horarios establecidos para tal fin.

b) Estar a paz y salvo con las cuotas de sostenimiento.

c) Las inhumaciones se realizarán exclusivamente por el personal al servicio de la administración del cementerio, y el empleado deberá estar previamente autorizado por el coordinador del servicio y deberá hacer la inhumación en presencia del usuario que solicita el servicio.

d) El encargado de hacer la inhumación de cenizas deberá verificar que el contenido del cofre o bolsa, según el sticker de marcación, corresponde exactamente a los documentos aportados para su realización.

e) En una bóveda sólo se permite la inhumación de un cuerpo, por el periodo mínimo estipulado por la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, y hasta por el tiempo que el titular lo considere pertinente.

f) La bóveda se dispondrá exclusivamente para depositar el cadáver o los restos humanos, para los cuales se ha expedido la licencia de inhumación, o los restos óseos producto de una exhumación.

g) Sólo podrá depositarse en un mismo ataúd: la madre e hijo(s) fallecido(s) en el momento del parto o la madre fallecida como consecuencia de aborto y su producto (feto).

h) El número máximo de restos o cenizas que se permite guardar es el siguiente:

(1) El número máximo de restos o cenizas que se permite guardar en una bóveda es de doce (12).

(2) El número máximo de restos o cenizas que se permite guardar en un osario se especificará en el documento que acredite el derecho al uso del bien, al igual que el tiempo de permanencia.

(3) El número máximo de cenizas que se permite guardar en un cenizario se especificará en el documento que acredite el derecho al uso del bien, al igual que el tiempo de permanencia.

i) La primera marcación de las bóvedas, osarios y cenizarios es responsabilidad del Cementerio Museo de San Pedro y no tendrá ningún costo para el usuario. Las marcaciones posteriores serán asumidas por los usuarios a las tarifas que tenga establecidas por el Cementerio Museo de San Pedro en el momento del procedimiento.

j) Las lápidas de carácter histórico y artístico que se encuentran registradas en el inventario patrimonial del Ministerio de Cultura no podrán ser retiradas sin previa consulta a Coordinación de Colecciones, que determinará, de acuerdo con el registro patrimonial, si se autoriza o no el retiro.

k) Después de la formulación y aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección, en el área afectada compuesta por la capilla, las galerías San Pedro, San Pablo, la Portada, el patio San Pedro y los mausoleos contenidos en él, no se permite la instalación de enchapes, fotolápidas, vitrinas, ni otra ornamentación que afecte la estética de éstas. Sólo está permitida la instalación de lápidas en mármol blanco, gris, negro y beige. Asimismo, se procederá en las galerías antiguas construidas a finales del siglo XIX y a principios del XX, conformadas por San Vicente, San Gregorio, San Lorenzo, San Joaquín y Portada.

4) Requisitos específicos para inhumaciones de cadáveres por contrato de inhumación a término fijo por cuatro años.

Esta solicitud se tramitará de acuerdo con el numeral **1)** literal **b)** del artículo 9° de este reglamento, **inhumación de cuerpo**, y se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

a) La Resolución 5194 de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, que en su artículo 20, regula el tiempo mínimo de permanencia de un cuerpo, así: 3 años contados a partir de la fecha de inhumación para menores de 7 años y 4 años para mayores de 7 años.

b) En una bóveda sólo se permite la inhumación individual de cadáveres, por el período mínimo estipulado por la ley, salvo las excepciones de la Resolución 5194 de 2010.

c) La inhumación se realiza previa presentación de los documentos exigidos por la ley (ver artículo 9, numeral 1) de este reglamento).

d) La familia designará en el momento de la inhumación una persona, quien será la responsable de firmar el contrato; esta persona será para el cementerio el contacto para enviar la información relacionada con la exhumación, una vez cumplido el tiempo exigido por la ley, así como las demás comunicaciones relacionadas con las actividades del cementerio.

e) El Cementerio Museo de San Pedro aceptará como persona inhumada la que legalmente figure en la Licencia de Inhumación.

f) El Cementerio Museo de San Pedro se compromete a no destacar la bóveda antes de la fecha de vencimiento del contrato.

g) La apertura de la bóveda por parte del titular del contrato de inhumación antes del vencimiento del contrato sólo se realizará por orden escrita de la autoridad competente, debidamente justificada.

h) El Cementerio Museo de San Pedro se compromete a entregar la bóveda dotada de una lápida que la cubra. La lápida podrá ser reutilizada de acuerdo con la vida útil de la misma, y de acuerdo con los desarrollos tecnológicos podrá ser reemplazada por materiales diferentes al mármol.

i) Es deber de los deudos conservar en perfecto estado las lápidas.

j) En caso de que la familia desee cambiar la lápida, el costo será asumido por los deudos, cumpliendo con los protocolos estableci-

dos para tal fin por el Cementerio Museo de San Pedro.

k) La lápida se marca con el nombre del difunto como aparece en la licencia de inhumación y la fecha de nacimiento y de fallecimiento.

l) En las lápidas de las bóvedas no se permite instalar rejas, vitrinas, equipos reproductores de música, floreros, recipientes con agua y cualquier otro elemento que sobrepase la delimitación de las otras bóvedas.

m) Los elementos utilizados en la decoración de las bóvedas, osarios y/o cenizarios con el fin de perpetuar la memoria serán responsabilidad exclusiva de los deudos y, por lo tanto, el Cementerio Museo de San Pedro no se hace responsable por la pérdida o daños de estos objetos.

n) El contrato de inhumación puede ser prorrogado por el tiempo que los deudos estimen conveniente y estipulen con el Cementerio.

o) Es obligación de los deudos suministrar y actualizar los datos personales para efectos de contacto y notificaciones relacionadas con los servicios acordados mediante el contrato.

PARÁGRAFO. – Son causas de terminación del contrato de inhumación:

a) El vencimiento del plazo del contrato.

b) La exhumación anticipada ordenada por autoridad judicial competente. La terminación anticipada del contrato de inhumación no dará lugar a devolución de dinero.

SECCIÓN SEGUNDA CREMACIONES

ARTÍCULO 10º. – NORMAS GENERALES PARA LA CREMACIÓN DE CADÁVERES. Las personas naturales o jurídicas que pretendan realizar la cremación de un cadáver o de restos humanos deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los hornos crematorios de cadáveres serán utilizados únicamente para reducir a cenizas cadáveres y restos óseos humanos.

b) Para la cremación de cadáveres se deberá cumplir con los tiempos establecidos por la ley.

c) Sólo se podrán cremar los cadáveres y los restos óseos que cuenten con los permisos y licencias correspondientes, emitidos

por la autoridad competente.

ARTÍCULO 11º. – REQUISITOS PARA LA CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÓSEOS HUMANOS.

1. Para la cremación de un cadáver es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Autorización de un familiar de la persona fallecida.
- b) Copia del certificado de defunción.
- c) Fotocopia de la cédula de la persona fallecida.
- d) Fotocopia de la cédula de la persona responsable de la cremación.
- e) Licencia de cremación expedida por la autoridad competente.

2. Para la cremación de restos óseos humanos es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Autorización de un familiar de la persona fallecida.
- b) Registro civil de defunción.
- c) Fotocopia de la cédula de la persona fallecida o certificado de la Registraduría de cancelación de cédula por muerte.
- d) Fotocopia de la cédula de la persona responsable de la cremación.
- e) Permiso de cremación emitido por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1º. – Para muerte clasificada como violenta, adicional a lo expresado se requiere autorización del fiscal que investiga el caso.

PARÁGRAFO 2º. – Todos los procesos de cremación en el CEMENTERIO MUSEO DE SAN PEDRO, sean de cuerpos, restos humanos, restos óseos o neonatos, se realizan de manera individual.

ARTÍCULO 12º. – IDENTIFICACION DE LAS CENIZAS. Las cenizas resultantes del proceso de cremación se entregarán dentro de un recipiente (bolsa o urna) con la debida identificación del proceso de cremación: nombre del fallecido, fecha de nacimiento, fecha de fallecimiento, fecha y hora de la cremación y entidad o persona solicitante.

SECCIÓN TERCERA EXHUMACIONES

ARTÍCULO 13º. – PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA DEL CADÁVER. El período mínimo de permanencia para poder realizar la exhumación de un cadáver será el siguiente:

- a) Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación, establecida en los registros del cementerio.
- b) Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación, establecida en los registros del cementerio.

PARÁGRAFO 1º. – El tiempo mínimo de permanencia podrá ser modificado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2º. – Si transcurrido el tiempo mínimo de permanencia las autoridades disponen que no se puede exhumar el cadáver, la administración del cementerio prorrogará el contrato con el responsable y éste deberá cancelar el valor correspondiente por el tiempo adicional prorrogado de acuerdo con las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 14º. – NORMAS PARA LA EXHUMACIÓN. La exhumación de cadáveres o restos óseos se efectuará de la siguiente manera:

1. Toda exhumación se hará de conformidad con las normas legales exigidas por la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social o la normatividad vigente y lo dispuesto por la autoridad competente.
2. Las exhumaciones se realizarán exclusivamente por el personal al servicio de la administración del cementerio, o por la autoridad competente. El proceso de reconocimiento y entrega de restos se efectuará en la sala destinada para tal fin.
3. Cuando el tiempo mínimo de permanencia en la bóveda se cumpla y los interesados no reclamen los restos, la administración del cementerio, procederá de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social o en la normatividad vigente, en la siguiente forma:
 - a) Se enviará por correo certificado una comunicación escrita dirigida al responsable del servicio funerario, informándole que el tiempo mínimo de permanencia en la bóveda está próximo a vencerse, con el fin de que adelante los trámites necesarios para

hacer la exhumación.

b) Si cumplido el tiempo mínimo de permanencia en la bóveda el responsable del servicio no se hace presente, se pondrá un aviso informativo en la lápida del fallecido, indicando que el contrato de arrendamiento de bóveda se venció e invitando al responsable a acercarse a la oficina de servicios con el fin de adelantar los trámites de la exhumación.

c) Si transcurridos quince (15) días calendario cumplidos a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, de acuerdo al artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, el responsable del servicio no se acerca a programar la exhumación del cadáver o los restos óseos, la Administración del Cementerio procederá a realizarla de acuerdo al artículo 24 de dicha Resolución, conforme a la cual “teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados”.

d) Si después de realizada la exhumación por vía administrativa el responsable del servicio funerario o los familiares se presentan a reclamar los restos o cenizas, será requisito cancelar el valor correspondiente a la exhumación y el valor de la apertura del sitio en la cual se encuentren inhumados.

4. Se debe adecuar el lugar de exhumación con las medidas preventivas y de seguridad correspondientes.

5. Se debe extraer el ataúd cumpliendo con las medidas de bioseguridad necesarias para el desarrollo de esta actividad.

6. Una vez extraído el ataúd se debe trasladar a la sala o área de exhumación para continuar con el proceso.

7. Para el procedimiento de exhumación se prohíbe la asistencia de menores de edad. Para realizar el reconocimiento del cadáver o restos óseos se permitirá a los deudos la asistencia de sólo una persona al área de reconocimiento y se le suministrarán los elementos de protección personal necesarios.

8. Una vez hecha la exhumación, si el cadáver no ha alcanzado la reducción esquelética completa, impidiendo la ubicación de los restos en un osario, el cadáver será colocado en una bolsa plástica de alta densidad; para este caso se solicitará a los familiares que

indiquen el procedimiento a seguir, ya sea la cremación o la inhumación, teniendo en cuenta la disponibilidad de espacios en el cementerio, y se podrá prorrogar el contrato por el tiempo que la familia defina, previo el pago de los derechos correspondientes en la oficina de facturación del Cementerio Museo de San Pedro.

9. Adelantado el procedimiento, en el acto de entrega de los restos o cenizas los deudos firmarán un documento que acredite la entrega de éstos.

ARTÍCULO 15º. – TRÁMITES PARA LA EXHUMACION. Para la exhumación se deberá:

- a)** Presentar el registro civil de defunción.
- b)** Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido o certificado de Registraduría de cancelación de cédula por muerte.
- c)** Presentar la cédula de ciudadanía original del responsable del servicio en el momento de la inhumación, o carta de autorización autenticada en notaría, con fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza. En caso de que el responsable haya fallecido se debe presentar su registro civil de defunción.
- d)** Presentar el comprobante de pago del valor del servicio tomado para la exhumación.
- e)** Programar la fecha y hora del servicio de exhumación con anticipación en la oficina de facturación, de acuerdo con el horario establecido por el Cementerio.
- f)** Se debe aportar la autorización para la exhumación y cremación emitida por la fiscalía, en caso de muerte violenta.
- g)** Se debe aportar la autorización para cremación de restos emitida por la autoridad competente.
- h)** Si los restos o cenizas quedarán en el Cementerio de San Pedro, se deberá presentar el documento que acredite la titularidad del derecho de uso y la documentación adicional requerida para la inhumación de restos o cenizas, de acuerdo con la normatividad vigente y con el artículo 9º, capítulo II del presente reglamento.

CAPÍTULO III

ÁREA PARA RITUALES

ARTÍCULO 16º. – UTILIZACIÓN DE LA CAPILLA. La capilla será utilizada únicamente para actividades propias del Cementerio Museo.

El Cementerio Museo de San Pedro presta servicio a todas las personas, sin distinción de credo religioso, raza o condición política, social y económica.

Para la celebración de los ritos religiosos católicos se cuenta con una capilla, cuyos requisitos de funcionamiento son:

- a)** La capilla del Cementerio Museo de San Pedro cuenta con un capellán nombrado por la Arquidiócesis de Medellín.
- b)** La capilla del Cementerio Museo de San Pedro celebra Eucaristías de aniversario por personas fallecidas con un cobro establecido por dicho Cementerio para tal fin y por las demás autoridades competentes.
- c)** La capilla es el único lugar dentro del Cementerio autorizado por la Arquidiócesis de Medellín para oficiar Eucaristías de exequias.
- d)** Para la realización de otras actividades que no sean propias del Cementerio de San Pedro se deberá solicitar permiso ante la gerencia para su análisis.
- e)** Tanto las Eucaristías como las exequias serán celebradas por el capellán del Cementerio Museo de San Pedro, o por los sacerdotes que él designe. En caso de que la familia requiera los servicios de otro sacerdote, corista o grupo musical, deberá solicitar el respectivo permiso ante el capellán del Cementerio.

PARÁGRAFO. – Se deberá cancelar de todas maneras el valor estipulado por la autoridad competente y por el Cementerio de San Pedro para la celebración de las Eucaristías y las exequias.

CAPÍTULO IV

TRASPASO DE DERECHOS DE USO DE MAUSOLEOS, BOVEDAS, OSARIOS Y CENIZARIOS

ARTÍCULO 17º. – CESIÓN DE DERECHOS DE USO DEL CEMENTERIO A PARTICULARES. La Fundación Cementerio de San Pedro cede los derechos de uso de mausoleos, bóvedas, osarios y cenizarios mediante contrato de servicios funerarios en virtud del cual la Fundación se obliga a prestar el servicio funerario y a mantener disponible y en adecuadas condiciones de uso el bien objeto del mismo, para el CONTRATANTE y las demás personas indicadas en el contrato, y el CONTRATANTE, a su vez, se obliga a pagar a la Fundación Cementerio de San Pedro la contraprestación acordada por los servicios y a asumir todas las obligaciones derivadas del contrato.

PARÁGRAFO. – Tanto el CONTRATANTE como sus causahabientes a cualquier título, por acto entre vivos o por causa de muerte, quedan sometidos a las estipulaciones del contrato, a los reglamentos internos del Cementerio Museo, y a las disposiciones legales y demás normas que en materia de inhumación y exhumación de cenizas de cuerpos expidan las autoridades del Medio Ambiente, de Salud Pública y demás autoridades competentes del ámbito nacional o territorial.

ARTÍCULO 18º. – CESIÓN DE DERECHOS DE USO ENTRE PARTICULARES. Toda cesión o transferencia de derechos de uso a perpetuidad llevada a cabo entre particulares deberá ser notificada y registrada en la oficina de facturación y servicios, la cual verificará que el cedente no tenga deudas por concepto de administración y demás servicios relativos al derecho que pretende transferir.

El Cementerio Museo de San Pedro establece los siguientes requisitos para el registro y traspaso de derechos de uso de mausoleos, bóvedas, osarios o cenizarios que se efectúe entre particulares:

- a) Título del derecho de uso original y copia de éste.
- b) Original y copia del documento de cesión autenticado en notaría.
- c) Copia de la escritura o sentencia aprobatoria de la partición de bienes de la sucesión, para quienes adquieren por causa de muerte del titular.
- d) Copias de las cédulas de ciudadanía del cedente y del cesionario.
- e) El actual titular del derecho objeto de cesión debe garantizar que

el bien está desocupado. Para ello, debe autorizar su apertura y cancelar el valor correspondiente. En caso de estar ocupado el bien, el cedente deberá hacerse cargo de los restos o cenizas que se encuentren en el interior del bien.

f) El nuevo titular del derecho de uso adquiere la obligación de cancelar la cuota de administración, equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal diario vigente por año.

g) El traspaso efectuado sólo producirá efectos una vez el área Jurídica del Cementerio haga el estudio de títulos correspondiente y emita concepto favorable.

h) Cancelación del valor del registro del traspaso a la tarifa vigente.

i) El nuevo titular del derecho objeto de cesión adquiere todos los derechos y obligaciones consignados en el reglamento de prestación de servicios del Cementerio Museo de San Pedro.

j) Es obligación de los titulares de derechos de uso suministrar y actualizar los datos personales, para efectos de contacto y notificaciones relacionadas con los derechos y obligaciones relativos al uso y disfrute del bien del cual es titular.

PARÁGRAFO 1º. – Los titulares de derechos de uso en el Cementerio Museo de San Pedro, con independencia del título que ostenten, ya sea por acto entre vivos o por causa de muerte, quedan sometidos a las estipulaciones de los reglamentos internos del Cementerio Museo de San Pedro, y a las disposiciones legales y demás normas que en materia de inhumación y exhumación de cenizas y cuerpos expidan las autoridades del Medio Ambiente, de Salud Pública y demás autoridades competentes del ámbito nacional o territorial.

PARÁGRAFO 2º. – El Cementerio Museo de San Pedro tendrá como titular de derechos de uso a quien esté registrado en sus archivos y sólo los autorizados por éste o sus causahabientes podrán hacer uso del bien.

PARÁGRAFO 3º. – El Cementerio Museo de San Pedro no se hace responsable por los errores, omisiones, adulteraciones o equivocaciones contenidos en los documentos que le son entregados por terceros para la transferencia de derechos de uso.

ARTÍCULO 19º. – SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Los titulares de derechos de uso podrán solicitar al Cementerio Museo de San Pedro información acerca de éstos y solicitar actualización de sus datos, así como también podrán solicitar copia de los documentos que respaldan sus derechos y los de sus causahabientes. Este servicio se prestará de acuerdo con los horarios y tarifas establecidos y socializados por el Cementerio Museo de San Pedro.

ARTÍCULO 20º. – DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Los titulares de derechos o sus causahabientes podrán delegar en otra persona la administración de su derecho y autorizar el uso de la bóveda, osario o cenizario a otras personas. Esta delegación y autorización se debe presentar ante el Cementerio, por escrito, adjuntando copia del respectivo título y fotocopia del documento de identidad, y precisando las facultades que se otorgan mediante la delegación o autorización, que deberá constar en documento autenticado.

ARTÍCULO 21º. – REGISTRO DE TITULARES DE DERECHOS DE USO, DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES. Todos los titulares de derechos de uso deben informar por escrito al Cementerio Museo de San Pedro sus direcciones y teléfonos y dar aviso oportuno de los cambios efectuados con relación a éstos.

Para todos los efectos legales, serán válidas las notificaciones que el Cementerio Museo de San Pedro envíe a la última dirección registrada, según las constancias que aparezcan en los archivos de la institución.

ARTÍCULO 22º. – CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE BÓVEDAS, OSARIOS, CENIZARIOS Y MAUSOLEOS. Los gastos correspondientes a la administración del cementerio, que incluye el servicio de vigilancia, pago de impuesto predial, servicios públicos, pólizas de seguros, cuidado de las zonas comunes, capilla e iluminación, son asumidos por el Cementerio Museo de San Pedro. Éste cobrará por dichos servicios a los titulares de derechos de uso a perpetuidad una cuota anual equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal diario vigente por cada bien (bóvedas, osario o cenizario) que se tenga en el Cementerio.

Los propietarios de mausoleos deberán cancelar una cuota anual por concepto de administración equivalente a los metros cuadrados que ocupe el mausoleo respecto al área total del Cementerio. Esta cuota será fijada por la Fundación Cementerio San Pedro con base en los costos de administración del año inmediatamente anterior. Para efectos de liquidar dicha cuota se utilizará la siguiente fórmula: Costo Administración Anual/Área total del cementerio = Valor anual administración por metro cuadrado, que se expresa así:

$$\frac{CAA}{ATC} = VAAM2$$

CAPÍTULO V

INTERVENCIONES

ARTÍCULO 23º. – DISPOSICIONES APLICABLES. Las intervenciones en los diferentes bienes del Cementerio (galerías, mausoleos, monumentos, bóvedas, osarios, cenizarios y demás áreas de la edificación) deberán realizarse con observancia de los principios generales de intervención, estipulados en el artículo 40 del Decreto 763 de 2009, por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de Naturaleza Material y las demás normas vigentes relativas a las intervenciones en los BIC. Así mismo, toda intervención se deberá realizar de conformidad con la Resolución 1590 del 6 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de Cultura, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección de Cementerio de San Pedro.

ARTÍCULO 24º. – REQUISITOS PARA LAS INTERVENCIONES. Los titulares de derechos de uso a perpetuidad que deseen hacer intervenciones en mausoleos, bóvedas, osarios y cenizarios deberán solicitar permiso ante la administración del Cementerio y cumplir con los requisitos establecidos en el Protocolo para las intervenciones en el Cementerio Museo San Pedro Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional (BIC), el Plan Especial de Manejo y Protección y demás normatividad vigente.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS CULTURALES, PEDAGÓGICOS E INVESTIGATIVOS

ARTÍCULO 25º. – PROGRAMACIÓN MUSEO. El Cementerio Museo de San Pedro dispone de una agenda donde se desarrollan programas sociales, culturales y pedagógicos que tienen como objetivo dinamizar el conocimiento de la colección funeraria del lugar como cementerio, museo y patrimonio de la ciudad y de la nación.

ARTÍCULO 26º. – REQUISITOS. Para acceder a los servicios culturales, pedagógicos e investigativos que se ofrecen en el marco de la programación del museo se debe cumplir con los protocolos establecidos por la Dirección de Museo y Patrimonio para la prestación de dichos servicios. Dichos protocolos serán publicados en la

página web del Cementerio y en las redes sociales y programación de carteleras y plegables que disponga el Cementerio, y también se pueden obtener vía correo electrónico, previa solicitud al museo.

ARTÍCULO 27º. – INVESTIGACIÓN. El Cementerio Museo de San Pedro cuenta con un Centro Documental, en el cual reposa información para la consulta de los diferentes públicos, con temas relacionados con la historia del Cementerio y de su colección funeraria. Este servicio se presta de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m., previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por el área encargada.

ARTÍCULO 28º. – FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS. Para la toma de videos y/o fotografías es necesario solicitar previa autorización a la Coordinación de Comunicaciones del Cementerio, quien estudiará la solicitud y dará respuesta en el término de una semana aproximadamente, siempre y cuando el solicitante cumpla con los protocolos y requisitos establecido por esa oficina para tal fin.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA

ARTÍCULO 29º. – VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día 26 de mayo de 2020, y deroga y sustituye todos los anteriores.

- Memoria Viva -

- Memoria Viva -

WWW.CEMENTERIOSANPEDRO.ORG.CO
Carrera. 51 # 68 - 68. pbx: (57+4) 516 7650



cementeriomuseodesanpedro



@cementeriomuseo



cementeriosanpedro